

## **LEY XVI - N.<sup>o</sup> 142**

### ECONOMÍA CIRCULAR

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto fomentar en la provincia los principios de la economía circular, con la finalidad de favorecer el crecimiento económico, creación de empleo y generación de condiciones que favorecen un desarrollo sostenible, separado del consumo de recursos no renovables y de la producción de externalidades negativas que permita luchar contra el cambio climático y avanzar hacia una economía hipocarbónica en la región con la consiguiente mejora del ambiente.

ARTÍCULO 2.- Se entiende como economía circular la estrategia que tiene por objetivo reducir tanto la entrada de los materiales vírgenes como la producción de desechos, cerrando los flujos económicos y ecológicos de los recursos.

ARTÍCULO 3.- Los principios de la presente ley son los siguientes:

- 1) la preservación de los recursos de la tierra;
- 2) la utilización de los recursos mediante la prevención en el uso de materia y energía;
- 3) la protección de los recursos naturales mediante la desmaterialización de la economía, valorando la máxima eficiencia global en la toma de decisiones;
- 4) el desarrollo de la eficacia en el sistema social y económico revelando las externalidades que se generan en el conjunto de actuaciones humanas.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- 1) fomentar el desarrollo económico sostenible;
- 2) impulsar la transición hacia una economía hipocarbónica vinculada con el desarrollo sostenible, cooperando con la lucha contra el cambio climático y la transición energética, mediante la reducción del consumo de recursos y materias primas;
- 3) disminuir la generación de residuos y su carga contaminante, fomentando la prevención en origen, tratando de desmaterializar la economía y desvinculando el crecimiento económico del consumo de recursos;
- 4) promover la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias y desincentivar la generación de residuos que no pueden ser valorizables o integrados en el ciclo productivo;
- 5) disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la cadena de producción y consumo promoviendo prácticas eficientes y de consumo responsable;

- 6) minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente por medio de una gestión eficiente y sostenible de los recursos;
- 7) impulsar la participación y la concienciación, desarrollando una cultura de corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de las personas consumidoras y de las administraciones;
- 8) promover la investigación, el desarrollo y la innovación en los ámbitos de la economía circular.

**ARTÍCULO 5.-** Los postulados de la economía circular se desarrollan conforme a las siguientes líneas de acción:

- 1) usar materiales y energías renovables para recuperar la salud de los ecosistemas retornando los recursos biológicos a los ambientes;
- 2) promover el uso cooperativo y compartido de servicios para fomentar la reutilización de los bienes y prolongar la vida útil de los bienes de consumo y de las infraestructuras;
- 3) incrementar la eficiencia de los productos y servicios para disminuir el consumo de materias primas y recursos, reduciendo la generación de residuos en las cadenas de producción;
- 4) fomentar la recuperación y reutilización del conjunto de los residuos para reparar aquellos bienes que son susceptibles de ser reincorporados al mercado, incorporando al sistema productos y recursos mediante la transformación de los residuos;
- 5) apostar por los medios interactivos que no requieren materiales físicos para su reproducción;
- 6) reemplazar tecnologías y servicios antiguos por otros más eficientes;
- 7) desarrollar métodos de cálculo del valor de los recursos, sobre todo aquellos que suelen ser menos considerados en la economía como los servicios ecosistémicos, es decir el valor no tangible de la biodiversidad.

## **CAPÍTULO II** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 6.-** La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Economía Circular y tiene las siguientes funciones:

- 1) desarrollar protocolos para la reducción de las cantidades de desperdicios generados en las diferentes cadenas de valor y para la utilización de materias primas recicladas y residuos reciclados en la fabricación de nuevos productos que se vuelcan al mercado;
- 2) crear un sistema de certificación de economía circular para organizaciones públicas y privadas, el cual debe contemplar objetivos de eficiencia y reducción de residuos, conceptos de basura cero y regímenes de compras sustentables;

- 3) certificar los procesos de fabricación de productos que incorporan, parcial o totalmente, materia prima reciclada;
- 4) diseñar e implementar planes de capacitación y asistencia técnica en la materia;
- 5) disponer la investigación científica y tecnológica para la implementación y desarrollo de la fabricación de productos innovadores elaborados con materia prima reciclada que pueden ser comercializados en el mercado provincial, nacional e internacional;
- 6) promover la creación y el registro de sistemas territoriales de economía circular, los cuales están constituidos por al menos dos emprendimientos vinculados a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, quienes deben demostrar y certificar su complementariedad productiva. Dichos sistemas deben estar organizados bajo los principios y dinámicas que caracterizan a los parques industriales, y deben registrarse colectivamente.

La autoridad de aplicación, puede establecer nuevas competencias que contribuyan a los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 7.-** Se crea el Registro Único de Emprendimientos de la Economía Circular, previa certificación de los procesos productivos.

La autoridad de aplicación establece los procedimientos, formas y requisitos de inscripción en el registro.

**ARTÍCULO 8.-** Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un tratamiento fiscal diferencial a las personas humanas o jurídicas que adoptan las medidas dictadas por la autoridad de aplicación para la implementación de la presente ley, así como también incentivos financieros a través de los organismos competentes a partir del otorgamiento de créditos para emprendimientos productivos, industriales y comerciales que se radican en la provincia.

**ARTÍCULO 9.-** Se invita a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias correspondientes para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.